

## **ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL**

En Madrid, a 24 de febrero de 2026, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

**Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):**

Dña. Raquel Márquez Fernández

**Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):**

D. Jesús Ordóñez Gámez

**Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):**

D. José María Tejero González

Dña. Daniela Jiménez León

### **MANIFIESTAN**

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a si puede considerarse la formación de Operador de Camión Grúa, con reciclaje periódico acreditado, como equivalente y convalidable a efectos del reciclaje de 6 horas del curso de Aparatos Elevadores exigido por el CEM y si procedería eximir a dichos trabajadores de realizar el reciclaje de 6 horas, al acreditarse dicha formación específica y actualización periódica superior en la materia objeto de exigencia.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:
  - 1- Consideraciones:
    - a) La formación de reciclaje contemplada en el ámbito de aplicación del CEM tiene una duración mínima de 4 horas, tal y como se recoge en el ANEXO II, letra E, para actividades de metal-industria y de 4 horas para actividades de metal-construcción tal y como se recoge en el art. 108.
    - b) Esta Comisión solo ha considerado la convalidación de Normas UNE, de manera muy puntual y siempre en el ámbito de aplicación del Capítulo XVII y ANEXO II del CEM (Metal-Industria), NUNCA en el ámbito de aplicación del Capítulo XVIII y ANEXO IV de dicho CEM (Metal Construcción)
    - c) Incluso dentro del ámbito de aplicación Capítulo XVII y ANEXO II del CEM (Metal-Industria), esta Comisión ya se pronunció sobre la formación UNE convalidada en relación a la formación de reciclaje, en su acta 03/25, donde esencialmente se determinaba que la convalidación solo afectaba a la parte específica de los módulos formativos de dicho ANEXO II, pero nunca a la formación de reciclaje, que debe realizarse según se indica en el ANEXO II. Letra E. Punto 1
    - d) Esta Comisión de interpretación nunca se pronunció en ningún ámbito del CEM sobre la Norma UNE 58161.
  - 2- Por lo tanto, esta Comisión no puede considerar la formación de Operador de Camión Grúa conforme a la Norma UNE 58161, como equivalente y convalidable a efectos del reciclaje de 4 horas de la acción "Contenido formativo para operadores de aparatos elevadores", oficio 5 del punto 8 del ANEXO IV del CEM, debiendo realizarse esta acción formativa de reciclaje tal y como se indica en el art 108 del CEM.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC. OO-Industria

Por CONFEMETAL